

Desincentivos a cotizar

Superintendencia de AFP

Esta Versión: 21 de Abril de 2006

Primera Versión: 30 de Marzo de 2006

- 1) **Exención tributaria.** Trabajadores que cotizan como “independientes”, y a la vez son personas naturales (los dueños de empresas que cotizan por su sueldo en dichas empresas no tienen exención tributaria), tienen derecho a la exención tributaria. Sin embargo, se presume que la cotización está incluida dentro del 30% de “gasto presunto”. En suma, un trabajador independiente descuenta de su base imponible un 30% de sus ingresos¹, al margen de que cotice o no y por ello no ve como “incentivo” esta exención tributaria.
 - 2) **Ilíquidez de los ahorros.** Los afiliados pueden disponer de sus ahorros previsionales sólo desde el momento en que se pensionan. Por tanto, no es posible retirar los fondos ante alguna eventualidad o utilizarlos para invertir en algún negocio o como pie para la compra de una vivienda, por ejemplo. Esto puede desincentivar a trabajadores independientes que prefieren ahorrar en su propio negocio, e invertir en maquinaria cuando lo consideren pertinente.
 - 3) **Requisitos de GE de pensión mínima.** Personas que, habiendo completado el número de cotizaciones necesario para tener derecho a la garantía estatal de pensión mínima, podrían no seguir cotizando si perciben que el monto final de su pensión no mejorará con ello. Estos requisitos también pueden desincentivar a un trabajador joven, si este ve demasiado lejano el día en que cumplirá con el requisito de 240 cotizaciones.
- De todas formas no se tiene evidencia del impacto positivo o negativo en los incentivos para cotizar que tienen los requisitos de esta garantía estatal.
- 4) **Cotizante voluntario.** El sistema actual de pensiones está diseñado para los trabajadores y por tanto no considera la figura del “Cotizante voluntario”. Esto significa que las personas que perciben ingresos por razones distintas a la realización de un trabajo no pueden cotizar por ellos en las AFP. Un ejemplo de esto es el marido que desea cotizarle a su esposa.
 - 5) **Tasa de Cotización.** La tasa de cotización, incluyendo el cobro de comisiones más otros descuentos legales asociados al trabajo formal pueden ser percibidos como un costo del empleo formal, que el empleador puede eludir al establecer una relación laboral informal. Al mismo tiempo estas constituyen un desincentivo a cotizar para los trabajadores independientes, que vería reducido así su ingreso líquido.

¹ Esto aparece en el DL 24, del SII, artículo 42, inciso segundo. Junto con el APV apareció la ley 19768, que el SII operativizó en su circular 31, del 26 de febrero de 2002.

- 6) **Legitimidad del sistema.** Trabajadores que, ya sea por imprevisión, desconocimiento o porque no confían en el sistema lo ven como un impuesto. Esto puede afectar a los independientes (trabajadores por cuenta propia) y aquellos en el margen formal/informal.
- 7) **Precio/calidad del producto previsional.** Trabajadores que consideren que el producto ofrecido por las AFP no les resulta conveniente, en cualquiera de sus tres dimensiones: precio (comisiones), rentabilidad del ahorro o calidad de servicio. Estos trabajadores podrían no cotizar o buscar otras formas de ahorro previsional, como bienes raíces, fondos mutuos u otros.
- 8) **Pago seguro de salud.** Los trabajadores independientes que cotizan para FONASA, se ven desincentivados a cotizar una fracción importante de sus ingresos, porque en tal caso pueden disminuir los beneficios recibidos de dicha sistema de salud. FONASA da dos tipos de servicio: libre elección (el paciente escoge su médico) o institucional (el paciente se atiende en la red pública). En este último caso existen 4 niveles, según el salario de la persona, siendo gratuito para los dos primeros niveles.

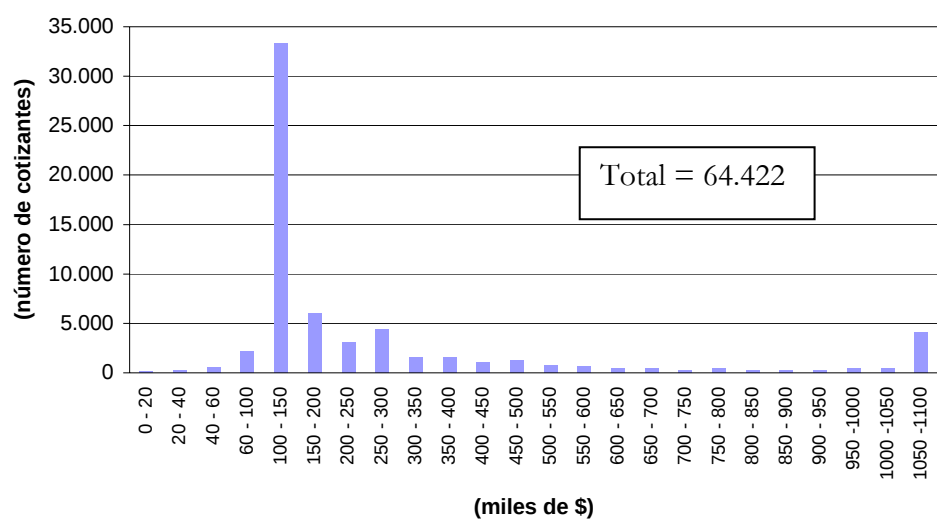
En el sentido opuesto, si el trabajador independiente desea que el pago de licencias se ajuste a su verdadero nivel de salario, tiene incentivo a declarar su verdadero salario.

“Tramos según Ingreso, para Atención en Modalidad Institucional”

Grupo	Descripción	Cuanto Paga
A y B	Ingreso Imponible Mensual Menor o igual a \$ 127.500	Atención Gratuita
C	Ingreso Imponible Mensual Mayor a \$ 127.500 y Menor o igual a \$ 186.150. Si las Cargas son 3 ó más se considerarán en el Grupo B.	Paga el 10% de la atención
D	Ingreso Imponible Mensual Mayor a \$ 186.150. Si las Cargas son 3 ó más se considerarán en el Grupo C.	Paga el 20% de la atención

Fuente: Fonasa (datos vigentes hasta junio de 2006)

“Cotizaciones de Trabajadores Independientes en dic-2005, por Tramo de Ingreso Imponible”



Fuente: SAFP (datos vigentes hasta junio de 2006)